



## Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

### Resolución de Gerencia General Nº 87-2022-03.00

Lima, 30 de junio de 2022

**VISTO:** El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 32883274, 32883275, 32883280, 32883287, 32883293, y 32883311; el Informe N° 448-2022-07.03 (01), de fecha 27 de junio de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 510-2022-07.00 (02), de fecha 27 de junio de 2022, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 379-2022-03.01 de Asesoría Legal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 047-2022/KTV, de 23.06.2022, elaborado por la CPC Katherine Tocto Ventura, Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, así como al Informe Técnico N° 50-2022/RLP, de 28.04.2022, y el Informe de Revaluación N° 001-2022/RLP, del 20.05.2022, elaborados por Roberto Carlos Lujan Peláez, del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente **CONSULTORA GLOBAL L&D SAC**, identificado con **RUC N° 20477580255**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000029-2022-SUNAT/7G0000, de 16.02.2022, elaborado por Jambel Hoel Torres Barsallo, Intendente de la Intendencia Regional La Libertad - SUNAT, remite el Informe Técnico N° 000005-2022-SUNAT/7G0200, elaborado por Milagritos del Rosario Caro Ybarra, Especialista

4, División de Auditoría, IR La Libertad – SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO EN EXCESO CONSULTORA GLOBAL L & D S.A.C., RUC N° 20477580255			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32883274	2021/02	960836678	75
32883275	2021/05	971133385	132
32883280	2021/06	973882300	254
32883287	2021/07	975680042	155
32883293	2021/08	979390666	153
32883311	2021/09	982416397	206
TOTAL S/			<b>975</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSULTORA GLOBAL L&D SAC”, adjunto a su Informe N° 448-2022.07.03, de 27.06.2022, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CONSULTORA GLOBAL L&D SAC**, identificado con **RUC N° 20477580255**, se revela la existencia de un pago en exceso de S/ 975.00, constatándose que en el periodo tributario 02-2021, se registra una base imponible de S/ 208,782.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 418.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 493.00 el 17.03.2021, por lo que al aplicar el pago a la contribución del SENCICO, deviene un exceso de S/ 75.00 a favor del contribuyente; en el periodo tributario 05-2021, se registra una base imponible de S/ 368,425.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 737.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 869.00 el 17.06.2021, por lo que al aplicar el pago a la contribución del SENCICO, deviene un exceso de S/ 132.00 a favor del contribuyente; en el periodo tributario 06-2021, se registra una base imponible de S/ 704,084.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 1,408.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 1,662.00 el 19.07.2021, por lo que al aplicar el pago a la contribución del SENCICO, deviene un exceso de S/ 254.00 a favor del contribuyente; en el periodo tributario 07-2021, se registra una base imponible de S/ 426,912.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 854.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 1,008.00 el 13.08.2021, por lo que al aplicar el pago a la contribución del SENCICO, deviene un exceso de S/ 154.00 a favor del contribuyente, determinándose a devolver un sol de menos en relación a lo solicitado por éste; en el periodo tributario 08-2021, se registra una base imponible de S/ 424,549.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 849.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 1,002.00 el 17.09.2021, por lo que al aplicar el pago a la contribución del SENCICO, deviene un exceso de S/ 153.00 a favor del contribuyente; en el periodo tributario 09-2021, se registra una base imponible de S/ 572,856.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 1,146.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 1,352.00 el 20.10.2021, por lo que al aplicar el pago a la contribución del SENCICO, deviene un exceso de S/ 206.00 a favor del contribuyente; conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO CONSULTORA GLOBAL L & D S.A.C., RUC N° 20477580255							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2021/02	208,782	418	17/03/2021	10/03/2021	960836678	493	75
2021/05	368,425	737	17/06/2021	17/06/2021	971133385	869	132
2021/06	704,084	1,408	19/07/2021	19/07/2021	973882300	1,662	254
2021/07	426,912	854	18/08/2021	13/08/2021	975680042	1,008	154
2021/08	424,549	849	17/09/2021	17/09/2021	979390666	1,002	153
2021/09	572,856	1,146	20/10/2021	20/10/2021	982416397	1,352	206
<b>TOTAL S/</b>							<b>975</b>

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 050-2022/RLP del 28.04.22/ Informe de Revaluación N° 001- 2022/RLP del 20.05.2022

Que, teniendo en cuenta los resultados plasmados en el Informe Técnico N° N° 50-2022/RLP, del 28.04.2022 cuyo rango de verificación fue del periodo 01-2017 a 01-2022, se advierte que el contribuyente **CONSULTORA GLOBAL L&D SAC**, presenta una deuda insoluble de S/ 51.00 en el periodo 10-2019, el mismo que ha sido notificado al contribuyente en fecha 05.05.2022, y dentro de los 5 días hábiles, éste presenta descargo a dicho informe, por lo que, al revisar el descargo del contribuyente, se verificó que se trataba de la elaboración de expediente técnico, exclusivamente, actividad no gravada con el SENCICO; por ende, se procedió a reevaluar la base imponible del periodo 10-2019 emitiéndose el Informe de Revaluación N° 001-2022/RLP del 20 de mayo de 2022, cuyo resultado conllevó a eliminar la referida deuda, determinándose que el contribuyente no mantenía deuda en el periodo verificado;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

### SE RESUELVE

**Artículo 1º.- DECLARAR** procedente la solicitud de devolución de pago en exceso planteada por el contribuyente **CONSULTORA GLOBAL L&D SAC**, identificado con **RUC N° 20477580255**, por el importe total de S/ 975.00 (Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles) correspondiente a los periodos tributarios 02-2021, 05-2021, 06-2021, 07-2021, 08-2021, y 09-2021, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSULTORA GLOBAL L & D S.A.C., RUC N° 20477580255			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/
32883274	2021/02	10/03/2021	75
32883275	2021/05	17/06/2021	132
32883280	2021/06	19/07/2021	254
32883287	2021/07	13/08/2021	154
32883293	2021/08	17/09/2021	153
32883311	2021/09	20/10/2021	206
<b>TOTAL S/</b>			<b>975</b>

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes SENCICO/Contribuyente

**Artículo 2º.- EFECTÚESE** la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

**CPC ANGELA BONILLA CAIRO**  
Gerenta General (e)  
SENCICO